

Vista la ORDEN INN/14/2016, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a empresas turísticas para inversiones en alojamientos turísticos, restaurantes, cafeterías y bares y campamentos de turismo y empresas de turismo activo (B.O.C. nº 94, de 17 de mayo de 2016).

Visto el expediente de la Orden EFT/24/2020, de 8 de julio, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones a empresas turísticas para inversiones en alojamientos turísticos, restaurantes, cafeterías y bares y campamentos de turismo y empresas de turismo activo (BOC 138, de fecha 20 de julio de 2020).

Al tratarse de un procedimiento abreviado en el que la concesión y justificación de las subvenciones se realiza mediante la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en la normativa reguladora, y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, no siendo necesaria la convocatoria del órgano colegiado al que se refiere el apartado 2 del artículo 22.

Vista la propuesta de resolución de la Directora General de Turismo de fecha 14 de septiembre de 2020, se formula la siguiente

### RESOLUCIÓN

1. Otorgar las subvenciones que se detallan en la tabla descrita como ANEXO I.
2. Disponer un gasto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.09.08.432 A.771 del ejercicio 2020.
3. Una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona física o jurídica beneficiaria. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la persona física o jurídica beneficiaria en la instancia de solicitud.

No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no acredite que se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria



**4. Denegar las ayudas a los solicitantes que se detallan en el ANEXO II.**

Contra la presente resolución, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander).

Santander, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

Fdo. Marina LOMBÓ GUTIÉRREZ

